



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La "Asociación 50 a 60", es una asociación civil, cuya Acta Fundacional se adjunta, que tiene entre sus propósitos, peticionar ante las autoridades competentes, llámese Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y/u organismos oficiales y no oficiales, los objetivos que la Asociación posee. Estos son:

1. Toda persona que esté desempleada a partir del derrumbe económico y tenga 30 años de aportes o más, se pueda jubilar como si hubiera alcanzado los 65 años.
2. Toda persona que haya llegado a los 65 años y le faltare años de aportes y esté desempleada, darle la jubilación en forma proporcional a los años de aportes.
3. Toda persona que fue despedida sin causa y tiene más de 50 años y no llega a tener los 30 años de aportes, darle la posibilidad de completar sus aportes, reinsertándola en el mercado laboral, dando como incentivo a las empresas que la tomen con la excepción para estos casos de los aportes patronales.

Esta Asociación bajo el lema: "Demasiado viejos para un empleo formal, demasiado jóvenes para jubilarse", ha presentado un petitorio ante el Congreso de la Nación, el cuál se ha convertido en proyecto de ley, a través de los distintos diputados nacionales. El Proyecto se ha denominado de "Inclusión Jubilatoria", y lleva el n° 1619-D-04.

Dicho proyecto de ley está firmado por los siguientes Diputados Nacionales: Nélidea Beatriz Morales, José Guillermo L'huillier, Mirta Pérez, Isabel Artola, Claudio Poggi, María Alicia Lemme y Adolfo Rodríguez Saa.

En el proyecto, se declara la Emergencia Laboral mientras persistan dos dígitos de porcentual de desocupación según el Indec. Y su artículo 2° deja sin efecto mientras dure la emergencia laboral los incisos a y b del artículo 19 de la ley 24.241 para obtener el derecho a la prestación básica universal (PBU), y a los demás beneficios establecidos. El artículo 3° establece que: "a toda persona que acredite poseer la edad mínima requerida por el artículo 19 Cap. II de la ley 24.241, y le faltaren años de aportes y esté desempleada institúyesele un beneficio que consiste en un



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

haber mensual proporcional a los años de aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad". El artículo 4º: "toda persona que esté desempleada y acredite tener 48 años o más y le faltaren años de aportes, tendrá la posibilidad de completarlos. A tal efecto se otorgará una exención total de las Contribuciones Patronales que integran el Sistema de la Seguridad social como incentivo a las empresas que lo inserten en el mercado laboral". Y finalmente el artículo 5º que modifica el artículo 38 de la ley 24.241. Se adjunta el texto del proyecto.

Este proyecto de ley abre la posibilidad de procurar una solución a un vasto sector de la sociedad que hoy se encuentra excluida del mercado laboral, y sin posibilidad de acceso a una jubilación por no cumplir con alguno de los requisitos legales requeridos en la normativa vigente. Por esto ante la crisis social existente, la emergencia ante la falta de trabajo, es necesario crear herramientas legales idóneas como el Proyecto de "Inclusión Jubilatoria" que permitan dar una respuesta a aquellos hombres y mujeres que han quedado excluidos del ámbito laboral y previsional.

Creemos que es importante desde la Legislatura de Río Negro apoyar esta propuesta y atender a la problemática que abarca a todos los desocupados dentro de la franja 50 a 64 años, y evitar más dilaciones, solicitando a nuestros representantes en la Cámara de Diputados que adhieran al proyecto presentado.

Por ello.

AUTOR: Néstor Hugo Castañón



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A los representantes de Río Negro en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado el estudio, el impulso y la adhesión al proyecto ley n° 1619-D-2004, denominado de "Inclusión Jubilatoria", que se encuentra en la Comisión de Previsión y Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 2°.- De forma.